

SAN JUAN DE DIOS Y LA ABADÍA ALCALAÍNA

MARÍA TERESA MURCIA CANO
FRANCISCO TORO CEBALLOS
Archivo Municipal de Alcalá la Real

No podíamos dejar pasar la ocasión que se nos brinda en estas *V Jornadas de Historia en la Abadía* para unirnos al tan merecido homenaje al profesor José Rodríguez Molina, maestro y amigo, que abrió nuestras mentes a nuevos horizontes históricos y nos enseñó a ser honestos con los documentos; y al igual que todos nosotros lleva a Jaén-Granada, Granada-Jaén, que tanto monta, en el corazón. A los que tuvimos la suerte en encontrarle sabemos que siempre nos acompaña.

Son escasas las noticias de la relación de san Juan de Dios con la abadía alcalaína. Sabemos que estuvo en Alcalá la Real por una carta dirigida a doña María de Mendoza, duquesa de Sesa, en la que Juan de Dios le da cuenta del viaje que realizó en 1550, año de su muerte:

Vine a Alcaudete a ver a doña Francisca y de allí me fui a Alcalá, donde estuve muy malo quatro días, y me empeñé en tres ducados para ciertos pobres muy necesitados, porque hallé todos los principales de Alcalá muy rebueltos contra el corregidor, y luego sin pedir en Alcalá¹.

Años más tarde, 1621, y en pleno proceso de beatificación de Juan de Dios, un alcalaíno declara que, siendo él estudiante en Granada, lo conoció y cuenta hechos

¹ GÓMEZ-MORENO, M.: *Primicias históricas de San Juan de Dios («El hombre que supo amar»)*. Madrid, 1950, pág. 143.

piadosos del hermano Juan de Dios. El declarante no es otro que don Pedro Fernández de Alcaraz Cabrera, caballero y persona principal².

Sin embargo, sí tenemos constancia histórica de la venida a Alcalá de tres hermanos de Juan de Dios, en 1592, para regir el Hospital, al servicio de los más necesitados. Esta es la historia objeto de nuestra comunicación.

BREVE HISTORIA DEL HOSPITAL ALCALAÍNO

Una vez que se conquista Alcalá (1341) se pone en funcionamiento un hospital de guerra, y no será hasta casi un siglo después cuando se instituya un hospital civil, que se llamó de *Los Monteses*³, situado en la calle de doña Leonor, cerca de la plaza pública de la Mota.

Según cuenta don José Benavides Vélez de Mendoza y Utrilla en su manuscrito, y según una noticia de 1804⁴, fue la hija de Montesino de la Isla, María Monte de la Isla, la que dejó en su testamento (1505) una cláusula para la fundación de un hospital para «pobres honestos». A finales de 1590, y según escritura otorgada entre el Monasterio de la Encarnación y doña Ana Monte, patronos del Hospital de *San Bartolomé de los Monteses*, acuerdan incorporar el hospital al monasterio, situado aún en la Mota⁵, aunque años antes, en época del abad don Juan de Ávila, y siendo provisor Diego Hernández, debido al mal estado en que se encontraban los establecimientos para los pobres, se fundó un nuevo hospital que se ubicó en la Alondiguilla, y mantuvo el nombre de *Los Monteses*.

A consecuencia de la despoblación que se inicia en la Mota a lo largo de la decimosexta centuria es, entre otras razones, lo que ocasionó el traslado del Hospital desde el altozano al Llanillo, cerca de la iglesia de la Veracruz, en el solar que hoy ocupa el Monasterio de la Encarnación, de Madres Dominicas. Es por esas fechas cuando se hacen cargo de él los hermanos de San Juan de Dios, cambiando incluso su nombre por el de *Hospital del Dulce Nombre de Jesús*.

En 1600, tras la demolición del edificio, se traslada el Hospital, regido por los Hermanos de Juan de Dios al solar situado en la acera de enfrente, pasando a llamarse *Hospital de la Santa Caridad*. En este lugar permaneció durante dos siglos, hasta que

² *Ibid*, pág. 201.

³ GUARDIA CASTELLANO, Antonio: *Notas para la Historia de Alcalá la Real*. Madrid, 1913. Edición facsímil en 1996, pág. 365.

⁴ Manuscrito editado junto al de Garrido Espinosa de los Monteros por Domingo Murcia y Francisco Toro. GARRIDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Diego: *Historia de la Abadía de Alcalá la Real*, Jaén, Diputación, 1996.

⁵ *Ibid*, pág. 98.

se trasladó a la calle Rosario, tomando como patronos la obra pía que dejara en su testamento el abad Moya, pasando a ser hospital su casa solariega⁶. Nuevamente cambia de nombre y pasa a llamarse *Hospital del Dulce Nombre de Jesús y Nuestra Señora Santa Ana*. Allí permaneció hasta mediado el siglo XIX, que debido a las malas condiciones higiénicas de las instalaciones sanitarias fue llevado a la calle Llana, desde donde volvió nuevamente a la calle Rosario, al mismo lugar donde estaba la casa del abad Moya.

LOS HERMANOS DE JUAN DE DIOS EN ALCALÁ LA REAL

Cuenta Diego Garrido Espinosa de los Monteros como siendo abad don Maximiliano de Austria, previa consulta al arzobispo de Granada don Pedro de Castro Quiñones, se requieren a los hermanos de Juan de Dios para que rijan el hospital alcalaíno. Con fecha 24 de noviembre, festividad de Santa Flora, de 1592, toman posesión del *hospital del Dulce Nombre de Jesús*.

Guarda el Archivo Municipal de Alcalá la Real (AMAR) un auto del abad don Maximiliano de Austria, fechado en 1592 en el que podemos leer:

Y en efecto aviendolo consultado dicho señor abad con el señor arzobispo vinieron con su licencia para servir y administrar este hospital el hermano Francisco Hernández Berdejo, con otros dos hermanos, Diego Ximénez y Luis de Mazuela. Todos tres profesos de dicho hospital de san Juan de Dios⁷.

Sentadas estaban las bases para que estos hermanos se hiciesen cargo de una institución que ya funcionaba en la ciudad desde varios siglos antes.

Se hizo cargo de la administración y gobierno del hospital el hermano Francisco Hernández Verdejo, el cual debía administrar todos los bienes raíces, muebles y semovientes, censos y rentas pertenecientes al hospital.

Dos eran las normas a tener en cuenta por la administración del hospital; las constituciones a las que están sujetos los hospitales de san Juan de Dios y lo acordado por los fundadores del Hospital del Dulce Nombre de Jesús, de modo que los bienhechores que daban limosnas al hospital alcalaíno, lo continuarían haciendo, aunque ahora bajo la administración de los hermanos de Juan de Dios, reservándose el abad la facultad de añadir o quitar aquellas cláusulas de las Constituciones que no estén de acuerdo con los tiempos. Y con respecto a las limosnas han de estar sujetas a «el ordinario de esta abadía». No quedó ningún cabo suelto, con respecto a nuevos hermanos que viniesen a Alcalá, sería con «el beneplácito y consentimiento de su señoría, o de sus subge-

⁶ MURCIA CANO, María Teresa: «La obra pía del abad Moya», en *I Jornadas de Historia en la Abadía*, Jaén, Diputación, 1997.

⁷ A.M.A.R., L. 33, pág. 12.

sores». Mediado el mes de noviembre de 1592 los hermanos Francisco Hernández Verdejo y Diego Jiménez toman posesión del hospital; para celebrarlo se manda que tañan las campanas.

En la primavera del año siguiente, 3 de abril de 1593, y según el mismo documento al que nos venimos refiriendo, consta en su folio 51, que:

... ante Francisco de Bonmas, vicario general de la Abadía, aparece Francisco Verdejo, que consta tiene a su cargo la casa y hacienda del hospital, y usando de ella ha hecho un templo competente, decente y adornado, con su altar, retablo y capilla para el Santísimo Sacramento, con el relicario de plata, para el bien y regalo de los hermanos del hospital y pobres.

El cura de Santo Domingo, Andrés de Molina, será el encargado de decir la misa en la capilla.

Para poder instalarse en Alcalá, los hermanos de Juan de Dios traen la bula de fundación que aún se encuentra en el Archivo Municipal alcalaíno. Esta bula fue impresa en Granada el año 1579, el 16 de mayo, y se encuentra ilustrada en su primera y última hoja. En la primera, en el encabezamiento tiene impreso un calvario completo, Cristo crucificado con la Virgen y San Juan, el discípulo amado, a ambos lados, en el centro el escudo papal y en la izquierda un grabado de la Virgen María con su Hijo en brazos. Con la letra capital «P» se inicia la bula, que a lo largo de cuatro hojas expone las licencias y concesiones que tienen los hermanos de Juan de Dios, sujetos a la regla de San Agustín. En la última de las hojas un nuevo dibujo en el que se representa a Juan de Dios de rodillas con su báculo, adorando a Cristo crucificado, posición en la que se dice murió.

El Papa Pío V concede la bula⁸ a petición del hermano mayor del Hospital de Juan de Dios de Granada, que a la sazón era Rodrigo de Sigüenza. Según consta en el documento que estamos estudiando son 18 los hermanos que se ocupan de pedir limosna para los pobres que, por estas fechas, 1571, ascienden a algo más de 400 enfermos, para cuyo cuidado y sustento se gastan 16.000 ducados, que se recaudan de estas limosnas que piden los hermanos. Han aparecido una serie de pedigüños que ataviados con el hábito de paño sayal que portan los hermanos piden limosnas como si fueran a parar a los hospitales que tienen en Córdoba, Madrid y Lucena. Para poner remedio a este daño se pide que se autorice que, sobre el capote que llevan, se coloque un escapulario que llegue hasta las rodillas. Entre todos los hermanos ha de haber uno que sea sacerdote. Por último concluye el documento afirmando que los hermanos de los hospitales de Juan de Dios no puedan ser vejados o molestados.

⁸ La transcripción de esta bula también podemos encontrarla en el capítulo XXVI, págs. 120 a 128, del libro de Manuel GÓMEZ MORENO: *Primicias históricas de San Juan de Dios*. La bula conservada en Alcalá es un traslado «en lengua castellana de la Bulla de la Fundación».

No sabemos por cuanto tiempo rigieron el hospital alcalaíno los hermanos de san Juan de Dios. Se cuenta del tiempo en que el convento de la Encarnación fue el local donde llegaron los hermanos la siguiente anécdota, que siendo la casa hospital el administrador mandó pintar en la pared una imagen de san Juan de Dios. A pesar que, con el paso de los años se había enlucido la pared, la imagen del santo volvía a salir. Ante esta tozudez a no ser cubierto las monjas pusieron lámpara ante la imagen⁹.

En 1600 este hospital es demolido y trasladado enfrente. No sólo cambia de ubicación, sino también de nombre: *Hospital de la Santa Caridad*. El hospital dio nombre a la calle con la que hacía esquina que dejó de llamarse Hernán Grande para llamarse Caridad, y posteriormente se llamó Ramón y Cajal.

El decreto de venta del hospital está dado por el abad don Alonso Mendoza el 23 de octubre de 1602, para que se puedan vender las casas al convento de la Encarnación, en el precio de 1200 ducados.

Entre las rentas con las que cuenta el nuevo hospital por estas fechas llama nuestra atención

los derechos que los comediantes oy pagan a la hermita y cofradía de la Santa Veracruz y que para hazer dicha cofradía el patio que tiene, donde se representa, el referido hospital con orden del dicho señor abbad don Alonso de Mendoza dio a la dicha hermita y cofradía setecientos reales de principal de un censo, que el dicho hospital tenía y se redimió, y los dio con tal carga y condición que los derechos que los comediantes pagasen fuesen partibles entre dicha cofradía y hospital.

En 1659 se acuerda erigir una nueva hermandad para «el alivio de los pobres, curación de los enfermos y consuelo de los desamparados, como antes avía». Ante las protestas se acuerda formar una nueva hermandad, la de Nuestra Señora de los Desamparados, con nuevas Constituciones. La función primordial de la hermandad, por sus constituciones, era tener un hospital para hospedar y curar a los transeúntes. Además de acompañar a la hora de su muerte a los pobres que muriesen en el hospital, con cruz, paño y cuatro hachas de cera, también a los hermanos de la cofradía y a los pobres de Alcalá. Acompañaban también a los ajusticiados.

El hecho de que en la documentación alcalaína no haya ninguna otra huella de los hermanos hospitalarios de Juan de Dios puede que se deba a que la estancia en nuestra ciudad fue corta, tal vez debido a que el tema de la asistencia a pobres estaba resuelto al poco de ser conquistada Alcalá por las tropas de Alfonso XI.

⁹ AGUILERA PEÑALVER, M.: «Historias del Convento de las Dominicas recogidas en la crónica de fray Antonio de Larea», en *Programa de la Virgen*, 2001, pág. 123.

APÉNDICE DOCUMENTAL

AMAR. Leg. 33, pág. 12.

[*fol. 1r*] Auto del ilustrísimo señor don Maximiliano de Austria, abad que fue de esta Abadía de Alcalá la Real, el año de 1592, en razón de traer los hermanos del Hospital de San Juan de Dios de Granada a el del Santísimo Nombre de Jesús de esta ciudad.

Y con efecto, aviendolo consultado dicho señor abad con el señor Arzobispo vinieron, (con su licencia), para servir y administrar este hospital el hermano Francisco Hernández Berdejo con otros dos hermanos, Diego Ximenez y Luis de Mazuela, todos tres profesos de dicho hospital de san Juan de Dios. Y tomaron posesión del dicho hospital de esta ciudad y de sus vienes y hazienda. Y hizieron templo competente con su altar y retablo y pusieron Sagrario. Y el vicario eclesiástico, el año de 1593, mando se pusiese en él el Santísimo Sacramento para los hermanos y enfermos del dicho hospital. Y no mas, respecto de estar lejos las parroquias. Y que administrase los sacramentos Andrés de Molina, cura de la parroquia de señor Santo Domingo, en el entretanto que se nombrava rector.

Parece que este hospital del Santísimo Nombre de Jesús lo fundó y dotó Diego Hernández, provisor que fue de esta abadía. Y que se trasladó el año de 1590 al Llanillo, en frente de la Veracruz, a unas casas que se compraron de Alonso López de Antequera. Todo consta de estos autos.

[*fol. 2*] Quaderno de la hacienda del Ospital del Santísimo Nombre de Jesús, de Alcalá, y la entrega que se fiço a los hermanos del abito de Juan de Dios, que se començo en el año de mill e quinientos e noventa y dos. Alonso Ramírez [*rubricado*].

[*fol. 3r*] Asiento sobre traer los hermanos del Ospital de Juan de Dios a el desta çibdad.

En la muy noble e muy leal çibdad de Alcalá la Real, llave, guarda y defendimiento de los reynos de Castilla, en veinte e quatro días del mes de noviembre de mill e quinientos e noventa e dos años, su señoría Maximiliano de Austria, por la graçia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma abbad del abbadía de la dicha çibdad y del Consejo del Rey, nuestro señor, por ante mi, el notario publico yuso escripto, aviendo con mucho cuidado considerado como sera nuestro Señor mexor servido en la buena ospitalidad de los pobres del ospital del Santísimo Nombre de Jesús desta dicha çibdad, y teniendo expirencia de la diligencia y buena orden que los hermanos professos del ospital de Juan de Dios de la çibdad de Granada an tenido e tienen en el buen regalo y buen trato de los pobres, y de la mucha candor con que los sirven y curan, e que su profesión es exerçitarse en estas obras de caridad. Y aviendolo consultado con el reverendísimo arçobispo de Granada, a quien esta subdito el dicho ospital de Juan de Dios, e suplicándole enbiase para el gobierno y administración del dicho ospital del Nombre de Jesús desta çibdad, uno o dos de los hermanos del de Juan de Dios, quales mas convengan para el dicho efeto. Y aviendo venido para ello Francisco Hernández Verdexo, hermano professo del dicho ospital, con otro hermano y compañero llamado Diego Gimenes, con licencia del dicho señor arçobispo, e poder del hermano mayor, su señoría el dicho señor abbad, con celo de servir a nuestro Señor, acordó y mandó que el dicho ospital y la administración y gobierno de él se entregue al dicho Francisco Hernández Verdexo, con todos los bienes raíces y muebles e se-

movientes, çensos y rentas pertenecientes al dicho hospital de Santísimo Nombre de Jesús, para que los administre y gobierne y cobre las dichas rentas para el serviçio, sustento y cura de los pobres que ocurrieren al dicho hospital del Nombre de Jesús. E mandó a Juan de Queto Torreblanca, lego, de orden sacro, administrador e mayordomo que ha sido del dicho hospital, le de quenta con pago de todos los bienes, frutos e rentas, que a sido a su cargo, y se le entreguen por juramento solemne fecho ante el dicho notario.

E ansimesmo mandó que se guarden las constituciones fechas para el dicho hospital de Juan de Dios atento que [roto] aprobada por su señoría. E ansimesmo se guarden y cumpla [roto] puesto por los fundadores del dicho ospital del Nombre [roto] de las personas que le an dexado / [fol. 3v] bienes y hazienda, asi en quanto a las missas, memorias y aniversarios que dexaron e mandaron decir e que se pague las limosnas anuales que los tales fundadores y bienhechores dexaron e mandaron haçer a los pobres naturales desta çibdad en el tiempo en quando lo mandaron, conforme a sus testamentos y dispusiçiones. Y lo demas que restare de las dichas rentas e limosnas lo gasten en el benefiçio de los pobres con la caridad acostumbada. Reservando como reservó su señoría facultad para que él y su sucesores puedan añadir o quitar las dichas constituciones o algunas dellas, según la disposición de los tiempos e lugares, y las tales limosnas que son o por tiempo fueren, siempre an de estar subditos a el ordinario de esta abadía, y si ovieren de recibir algunos ermanos para que hagan profesiòn conforme a la bula de su señoría, a de ser con el beneplácito y consentimiento de su señoría, o de sus subçesores.

E ansimesmo proveyo y mando que las rentas del dicho ospital que de presente tiene y que con el amparo de Dios se esperan tener, se empleen y gasten en el servicio, y regalo y cura de los pobres del dicho ospital y los pobres de él, e no se puedan aplicar para otro, y lo mesmo se entienda limosnas, so pena de sentencia de excomuniòn mayor late canonica nulaque premissa. Y encargó y mandó su señoría al dicho hermano e a los demas que en el dicho ospital estuvieren, guarden y cumplan lo dispuesto e mandado por señoría en su bula y las dichas constituciones, y lo acordó en este auto, admitió y registró a los dichos hermanos para la administraciòn y gobierno del dicho ospital. E lo firmó de su nombre.

Maximiliano de Austria, abad [rubricado]

Ante mi, Alonso Ramírez, notario [rubricado]

En el dicho día, mes e año dicho, yo, el dicho notario, notifiqué el dicho auto e acuerdo en el hospital al dicho Juan de Queto, e dixo que estava presto de cumplir lo que se le manda. Alonso Ramírez, notario [rubricado]

/ [fol. 4r] En la ciudad de Alcalá la Real, en veinte e quatro dias el mes de noviembre de mill e quinientos y noventa y dos años, estando en el ospital, yo, el dicho notario, notifiqué el dicho auto e asiento dado al dicho hermano Francisco e su compañero, cometidos en el dicho auto. Los quales dixeron que lo aceptan y se ofrecen de lo guardar e cumplir, y las constituciones y capitulaciones que en él se refieren, y de estar siempre sujetos a su señoría, el dicho señor abad, e sus subçesores, o su revisor e vicario general, y vivir debaxo de su obediencia. E lo firmaron de sus nombres.

E luego el dicho Juan de Queto, en virtud del dicho mandamiento, entregó a el dicho hermano Henández las casas del hospital, e las llaves todas de las puertas e aposentos. Y el dicho hermano Francisco e su compañero anduvieron por tal el hospital, e se dieron por entregado

de él, e se tañó la campana, e quedaron así entregados, e lo firmaron. Estando a tal presentes por testigos López de la Guarda, e Alonso Ordóñez, vecinos de Alcalá.

Francisco Hernández Berdexo [*rubricado*]. Alonso Ramírez, escribano [*rubricado*].

Fol. 5 y 6. Bula

Fol. 7. Inventario de la capilla y el hospital.

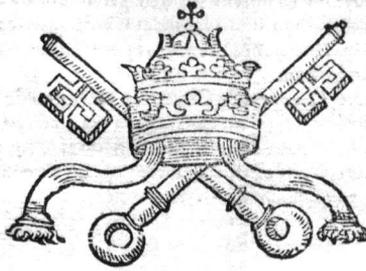
Fol. 13. Cuentas que presenta Juan de Queto, desde navidad de 1586 a navidad de 1592.

Fol. 36. Compra de las casas de Antonio López de Antequera.

Fol. 40. Memorial que Juan de Queto presenta de los censos que se deben al día de la fecha al hospital, con nombre de personas y cantidad.

Fol. 42. El 20 de diciembre de 1593 se entrega a Francisco Verdejo, hermano mayor del hospital, sus bienes y hacienda.

Fol. 51. El 3 de abril de 1593, ante Francisco de Bonmas, vicario general de la Abadía, aparece Francisco Verdejo, que consta tiene a su cargo la casa y hacienda del hospital, y usando de ella ha hecho un templo competente, decente y adornado, con su altar, retablo y capilla para el Santísimo Sacramento, con relicario de plata, para el bien y regalo de los hermanos del Hospital y de los pobres. Para que se le autorice a llevar el Santísimo a dicha capilla. Se encargó a Andrés de Molina, cura de Santo Domingo.



TRASLADO EN LENGVA CA

STELLANA DE LA BVLLA DE LA FVNDACION e institucion aprobacion y confirmacion del hospital de Ioan

de Dios desta ciudad de Granada. Y la licencia y concession que se dio al hermano mayor y hermanos que piden

limosna para los pobres del dicho hospital para

que professassen y tomassen habito de capote debaxo de la regla de Sant Augu

stin, y hiziesse voto de obediencia al prelado por el. Por el

muy Sácto padre Pio

quinto de Felice

recordació,

(✝)



IO OBISPO

Sieruo de los sieruos de Dios para perpetuamente. Aunque conforme

a la obligacion que tenemos a lo que toca al officio del Summo Pontificado a nos de lo alto encargado, nos conuenga atender al prouecho de todos y qualesquier pios lugares. Principalmente nos toca

mirar por los hospitales y los que en ellos habitan, y por los miserables pobres y enfermos que en ellos se curan, y de estos tales deuemos tener mas sollicitud y cuydadado quanto mayores vieremos que son las

necessidades, y mayor la pobreza de los que en ellos estan. Fuenos poco a presentada vna peticion por parte del amado hijo Rodrigo de Ciguença que de presente es hermano mayor del hospital que dizen de Ioan de Dios de la ciudad de Granada. La qual contenia que aunque es así que en el dicho hospital de la dicha ciudad en la qual reside el audiencia real a la qual suelen acudir gran numero de forasteros a negociar sus pleytos

agora de presente aya vn hermano mayor y otros diez y ocho hermanos que está sujetos al dicho hermano mayor, los quales se ocupan en pedir limosnas para el dicho hospital en el qual siempre se curan de diuersas enfermedades, y sustentan muchos pobres de Christo incurables, viejos, mentecaptos, tollidos, perlatiecos, el numero de los quales suele subir a qua

A

treocientos y mas, en cuya cura y sustento se suele gastar summa de diez y seys mil ducados y mas, de lo que se llega de las limosnas q̄ los fieles Christianos suelen dar a los dichos hermanos cada año. Y de lo que los dichos hermanos por su industria piden y buscan para caritativamente sustentar a los pobres.

¶ Y como el tal numero de pobres de Christo en el tiempo de la guerra que el año pasado vuo contra los rebellados en el reyno de Granada aya crecido, y no se lleguen agora tantas ni tan cumplidas limosnas como de antes se solian hazer. Y los dichos hermanos, aunque cō grandissimo trabajo no cesen de lo q̄ an comenzado, antes con gran feruor la dicha tan loable obra y siempre la prosigan. Demas desto creciēdo la malicia de los hombres algunas personas legas mouidos por auaricia sin temor de Dios nueſtro señor vistiendoſe del habito llamado capote comúnmente que es de paño de sayal en aquellas partes de q̄ suelen vestirse los dichos hermanos, con falso titulo así de los sobre dichos hospitales como de los de la ciudad de Cordoua, y de Madrid, diocēsis de Toledo. Y de la villa de Lucena, diocēsis de Cordoua, respectiuamente, casas fundadas a la manera del dicho hospital de la ciudad de Granada, y en los quales se suelen exercitar las semejantes obras de caridad q̄ los dichos eofrades del dicho hospital de Granada suelen hazer, se an atreuido a pedir limosnas y buscarlas, y gastarlas en malos y dañados vsos en grandissimo perjuizio del sustento necesario de los pobres y de las personas q̄ en los dichos hospitales habitan. Y segun en la dicha periccion se contenia nos aya suplicado humildemente el dicho Rodrigo q̄ para mas facilmente quitar y estoruar q̄ no vuisse las tales cosas q̄ conuendria q̄ así a los dichos hermanos de Granada como a los demas de los de Cordoua, Villa de Lucena, y los demas hospitales q̄ conforme a estos se erigiesen o por tiempo fueren se les diese licencia que sobre su vestido de capote que suelen traer se pudiesen vn escapulario del dicho paño de sayal que les llegasse hasta las rodillas, para que fuesen conocidos mas facilmente de todos los fieles Christianos que dan limosnas, y se diferenciassen de los que no son hermanos, y con falso titulo de los dichos hospitales o de alguno, dellos con fraude y malicia pidē las limosnas. Y así mesmo q̄ a cada vno de los dichos hospitales y a los demas q̄ a forma dellos se erigieren entre los dichos hermanos aya vno que sea sacerdote q̄ trayga el semejante habito y escapulario, el qual diga misſa celebre los diuinos officios y administre los sacramentos así a los dichos demas hermanos como a los pobres de Christo que estuuieren en el dicho hospital, el qual les predique y enseñe la ley diuina, y que seles de licencia puedan pedir y rescibir limosna para el sustento de los dichos pobres de los tales hospitales no solamente en las ciudades y pueblos en q̄ los dichos hospitales estan, sino en todo su distrito diocēsi y prouincia. En todo nos pidio q̄ tuuiessemos por bien de fauoreſcer su piadoso desſeo, y suplico mirassemos por la vtilidad de los dichos hospitales y bien de los pobres, y proueeſsemos de conueniente remedio segun la benignidad Apostolica. Por tanto nos desſeando con purissimo affecto la ayuda de los pobres y consolacion del dicho Rodrigo y hermanos, y el tan loable y piadoso proposito, y absoluiendo al dicho Rodrigo de todas y qualesquier sentencias censuras y penas, a iure vel ab homine por qualquier occasion o causas pronunciadas si en ellas ouiere en alguna manera incurrido para conseguir el efecto de las presentes por su tenor dellas, y dandolo por absoluto. Inclinaos a las dichas peticiones por el autoridad apostolica y tenor de las presentes para siempre jamas damos licencia y concedemos al dicho Rodrigo y a todos y qualesquier hermanos de los dichos hospitales, q̄ agora estan fundados o adelante se erigieren, q̄ con tal q̄ biuan debaxo de la regla de Sant Augustin q̄ continuamente pueda traer sobre sus vestidos, o el capote q̄ suelen traer el dicho escapulario q̄ llegue hasta las rodillas del mismo paño q̄ dicen sayal, y que puedan tener vn hermano sacerdote en cada vno de los dichos hospitales q̄ sea hermano y trayga el mesmo habito de paño con q̄ sea mayor mas ancho como conuiene a la decencia sacerdotal, el qual agora por esta primera vez elija el ordinario a su parecer, y q̄ puedan pedir a todos los fieles christianos limosnas para los dichos hospitales y sustentos de los pobres de Christo y de las personas q̄ en ellos residieren, así en las ciudades villas y luga-

res en q̄ estuuieren fundados los dichos hospitales, como en todos sus distritos y prouincias y libremente lo hazer recebir gastar y conuertir en los vsos de los dichos hospitales y pobres de Christo. Y así mesmo para siempre jamas sometemos y sujetamos así al dicho sacerdo te como al llamado hermano mayor y a los demas hermanos a la jurisdiccion uisitacion y obediencia del ordinario donde estuuieren, y que el dicho hermano mayor y los demas hermanos esten obligados cada vn año a dar buena cuenta fiel y legal al dicho ordinario del lugar quando a elle pareciere, de todas las dichas limosnas que se uieren recebido en el dicho hospital durante el tiempo de la tal administracion, y no a otra ninguna persona.

¶ Y para siempre jamas ordenamos que los hermanos que agora son o por tiempo fueren de los dichos hospitales, q̄ despues de auer recebido el dicho habito no lo puedan dexar ni dar ellos a otro, sino fuere de consentimieto de todos los otros hermanos del dicho hospital donde se uiere tomado el dicho habito, so pena de excomunion mayor, en la qual ipso facto incurrá. Y estrechamete inhibimos y todas y qualesquier personas de qualquier estado, grado, orden y condicion q̄ sean, sino fueren los ordinarios de los tales lugares, q̄ por ninguna causa ni via ni pretension se entremetan a regir gouernar o administrar los dichos hospitales, o los q̄ cõforme a estos se erigieren so la dicha pena: en la qual así mesmo incurran ipso facto lo contrario haziendo. Decerniendo q̄ el dicho hermano mayor y los demas hermanos de los hospitales q̄ agora son o de aqui adelante se fundaren, q̄ en ninguna manera puedan ser perturbados vexados molestados en la administracion, gouerno, o regimiento de los dichos hospitales, por qualesquier personas de qualquier estado, grado, orden, y condicion que sean, aunque sea con pretension de auer les fabricado en todo o en parte en los tales hospitales o por qualquier pia manda legato q̄ ayan en ellos hecho. Y q̄ las presentes letras en ningun tiempo deuen de ser notadas de vicio de subrepcion obrepcion, ni querer saber que aya sido la causa de nuestra intenció, o q̄ sean de algun defecto notadas impugnadas in validadas por qualquier causa o razon, ni deuan ser traydas en iuzzio ni en pleyto, o reduzidas a los terminos del derecho, y q̄ no se pueda impetrar otro remedio de derecho o de gracia contra ellas, y que no esten obligados a verificar la causa o causas ante el ordinario del lugar o otro qualquier juez delegado q̄ vse de qualquier facultad la causa o causas por q̄ las presentes de nos emanaron, y por esto no dexen de tener su fuerza sin alegar auer sido ganadas por obrepcion, y q̄ el dicho Rodrigo no este obligado a verificar lo dicho, ni sean incluydas debaxo de qualesquier clausulas de semejantes o diferentes gracias concedidas, así por nos como por los Romanos pontifices nuestros successores, aunque sean con qualesquier clausulas derogatorias y otras mas eficaces y extraordinarias o por otros decretos que andando el tiempo se hizieren de qualquier tenor que sean. Sino q̄ sin embargo dellas permanezcã en su fuerza y vigor, y q̄ tãtas quãtas vezes las tales emanaren estas se quedẽ en su antigua fuerza y vigor, y como si de nuevo fueran realidades, aunque esten de nuevo despachadas con data, y se ganaren así por el dicho Rodrigo o el que fuere hermano mayor del dicho hospital, porque esta es nuestra inmutable voluntad, y por tal se deue de tener y juzgar por qualesquier jueces comisarios de qualquier autoridad q̄ sean, quitandoles a ellos y a cada vno dellos la facultad de juzgar o interpretar de otra manera. Y q̄ todo lo q̄ qualesquier personas por qualquier autoridad q̄ sea sobre esto se intentare sabiendolo o de malicia sea de ningun valor ni efecto. Por lo qual por las presentes mãdamos a nuestros venerables hermanos el Arçobispo de Granada, y a los obispos Amerinense, y de Cordoua, q̄ ellos o los dos dellos, o el vno por si o por otro, q̄ por la dicha nuestra autoridad luego q̄ fueren req̄ridos por parte del dicho Rodrigo o del dicho hermano mayor q̄ fuere ãl dicho hospital, publicãdolas solemnemete las dichas letras las hagã cõplir cõ efecto y guardar en todo y por todo como en ellas se cõtiene, y q̄ los dichos Rodrigo, y los q̄ por tiẽpo fuerẽ hermanos mayores gozẽ pacificamete de las cosas dichas y cada cosa dellas cõforme al tenor de las dichas letras, y no permitã q̄ ellos o alguno de ellos de qualquiera sean indeuidamete molestados perturbados o inquietados, poniendo les silencio a los que lo contradixeren o fueren rebeldes en obedescer a las cosas sobre dichas,

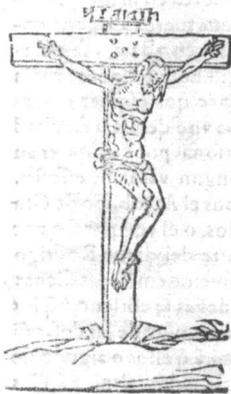
por censuras y penas ecclesiasticas, o otros conuientes remedios de derecho sin les otorgar appellacion, y guardando la forma y tenor de lo q̄ sobre esto se processare, declararlos auer los dichos incurrido las tales censuras y penas y repetirlas agrauandolas e inuocar el brazo se glar si para ello fuere necesario. No embargantes las constituciones ordenaciones de Bonifacio papa octauo de felice recordacion nuestro predecessor, o el concilio general de las dos dietas, con q̄ por virtud de las presentes ninguno pueda ser citado a juyzio mas de por las tres dietas y los demas estatutos apostolicos decretos generales o particulares publicados en los concilios prouinciales, o synodales, estatutos confirmados con juramento cõfirmacion o autoridad apostolica, o otra qualquiera autoridad, o estatutos, costumbres, priuilegios e indultos, y letras apostolicas, aunq̄ sean por la sede apostolica concedidas a qualesquier ordenes y lugares y superiores dellas, y a qualesquier personas debaxo de qualesquier tenores y formas, y cõ qualesquier clausulas y decretos, aunq̄ sean por motu proprio y cierta sciencia, y cõ la plenitud dela autoridad apostolica en contrario concedidas cõfirmadas inouadas todas las quales, aunque dellas y del tenor de todas ellas se uiesse de hazer especial y expressã mención en alguna otra forma que se uiesse de guardar como si de verbo ad verbum sin dexar algo se uiesse de enxerir en su forma y tenor. Como si aqui fueran insertas, se ayen por bastantemente referidas quedando aquellas en quanto a lo demas por agora en su fuerça y vigor, porque especial y expressãmente las derogamos qualesquier cosas q̄ en contrario fueren, aunq̄ alguno en general o en especial por la sede apostolica le aya sido concedido que no pueda ser en tre dicho suspendido o descomulgado por letras apostolicas no haziendo entera y expressã mención de verbo ad verbo deste indulto.

¶ Ningun hombre se atreua a romper esta nuestra carta de absolucion, concession, facultad, subjection, ordenacion, estatuto, e inhibicion, decreto, mandato y derogacion, o con presumption temeraria yr contra ella, y el que presumiere attentarlo, entienda que incurra la indignacion de Dios omnipotente, y de los bien auenturados. S. Pedro, y S. Pablo sus Apostoles. Dada en Roma a S. Pedro en el año de la Encarnacion de nuestro señor Iesu Christo de mil y quinientos y setenta y vn años, a primero de Henero, en el sexto año de nuestro Pontificado, Dada en Granada, a veynte y feys dias del mes de Mayo de. 1579.

El Doctor
Luziez.

Por mandado del señor Prouisor.

Ioan Guerra
notario.



Ioan de Dios



Impresso en Granada cõ licencia
del Señor Prouisor,
Año de 1579.